

españolas del número de circuitos de su cable que queden disponibles.

También, y cada vez que la capacidad total de cada una de las secciones del cable esté saturada al noventa por ciento, la Compañía lo comunicará a las autoridades españolas a fin de que éstas puedan contratar el alquiler de algunos de los circuitos aún libres en suplemento a los previstos en dichos dos artículos precedentes.

Artículo octavo.—La expresión «cable» utilizada en los artículos precedentes de este Decreto se refiere siempre a un circuito telefónico básico de frecuencia vocal (tres mil c/s.), que podrá utilizarse para telegrafía armónica transmisión de datos, etcétera.

Artículo noveno.—Las comunicaciones encaminadas por este cable y que no se deriven a líneas u oficinas españolas no pagarán en España derechos de tránsito, en compensación del cual se ha establecido el derecho de amarre a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

Con respecto a las comunicaciones encaminadas por este cable de o para España o en tránsito por España los usuarios abonarán las tasas normales españolas o la cantidad fija que en su día se acuerde.

Artículo décimo.—Las autoridades españolas examinarán con benevolencia las solicitudes de permiso de residencia y de trabajo en España de las personas de nacionalidad extranjera que la Compañía necesite utilizar en España, las cuales se registrarán por la legislación general española sobre extranjeros. La Compañía se esforzará en la medida de lo posible en ir sustituyendo estas personas de nacionalidad extranjera por otras españolas.

Artículo undécimo.—La Administración española tendrá en todo momento el derecho de inspección en las instalaciones de la Compañía en la forma que estime más conveniente, así como el de interrumpir totalmente o en parte la conexión con vías establecidas en España. Todo ello sin más limitaciones que las establecidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y Reglamentos anexos vigentes en cada caso.

Artículo duodécimo.—En caso de una guerra en que España estuviese directamente interesada el Gobierno español se reserva el derecho de ejercer una intervención directa en el servicio del cable de que se trata y de interrumpir dicho servicio.

Artículo decimotercero.—La cesión o traspaso de esta autorización de amarre por parte de la Compañía habrá de ser previamente aprobada por el Gobierno español.

Artículo decimocuarto.—El Gobierno español podrá conceder a cualquier vía establecida en España o que se establezca todos los derechos sobre circuitos u otros que de la presente autorización de amarre se deriven.

Artículo decimoquinto.—La Compañía designará un representante con nombramiento aprobado por el Gobierno español para que en nombre de aquélla entienda con la Administración española en cuantos asuntos puedan suscitarse.

Artículo decimosexto.—Las cuestiones litigiosas que no puedan resolverse mediante acuerdo amistoso se decidirán por las disposiciones vigentes en España y ante los Tribunales españoles.

Artículo decimoséptimo.—El Gobierno español aplicará a las comunicaciones procedentes o destinadas al cable de que se trata las disposiciones del Convenio Internacional y Reglamentos anexos que haya suscrito o ratificado y estén vigentes en cada caso. Por su parte, la Compañía observará igualmente dichas disposiciones.

Artículo decimoctavo.—Esta autorización de amarre no tiene carácter de exclusiva y el Gobierno español se reserva el derecho de conceder otra u otras de igual o distinta naturaleza.

Artículo decimonoveno.—El incumplimiento por parte del concesionario de cualesquiera de las cláusulas de esta autorización de amarre será motivo suficiente para que ésta se dé por terminada.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Camprodón (Gerona).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos del 1 de junio del corriente año, la Secretaría del Ayuntamiento de Camprodón (Gerona) en la siguiente forma:

Segunda categoría; octava clase; grado retributivo 17.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Arteijo, y afectadas por las obras de instalación de «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A. (MAFRIESA)».

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en el lugar de Suevos y otros, del término municipal de Arteijo, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras de instalación de «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A. (MAFRIESA)», que a las diez horas del día que abajo se indica se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dichas fincas, previéndoles que en el citado acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia tercera del repetido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley de 26 de abril de 1957, se les hace saber que hasta el momento del levantamiento del acta previa pueden formular por escrito ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, y sin carácter de recurso.

La Coruña, 7 de julio de 1966.—El Gobernador civil accidental, Vicepresidente.—1.327-D.

Número de parcela, relación de propietarios y lugar de la finca

- Día 2 de septiembre de 1966.—4. Manuel Villaverde Varela, Suevos 5, Julio Calvelo Rodríguez, Suevos; 6, Antonio Alvedro Lorenzo, Suevos; 7, Manuel Souto Gestal, Suevos; 8, José Martínez Naya, Suevos 9 y 19, José Calvelo Lorenzo, Suevos; 10, Antonio Zas Naya, Suevos 11, herederos de Consuelo Calvelo Martínez, Suevos; 12, Manuel Alvedro Alvedro, Suevos 13, Ricardo Souto Vázquez, Suevos.
- Día 3 de septiembre de 1966.—16, Juan Calvelo Zas, Suevos; 17, Santiago Sande Martínez, Suevos; 18, Ramón Méndez Calvelo, Suevos; 20, 21 y 22, José Ferreiro Méndez, Suevos; 24, Jesús Sande Loureiro, Suevos; 25, Antonio y Manuel Lorenzo Vázquez, Suevos; 26 y 27, Pilar Méndez Calvelo, Suevos; 35, Modesto Calvelo Pan, de Suevos.
- Día 5 de septiembre de 1966.—30, José Sande Suárez, Suevos; 29 y 31, Antonio Souto Vázquez, Suevos; 32, José Pan Zas, Suevos; 28, 33 y 34, José Pan Vázquez, Suevos; 36, José Pan Zas, Suevos; 37, Santiago Alvedro Vázquez, Suevos; 38, Jesús Rodríguez Vázquez, Meicende; 39, Antonio Alvedro Vázquez, Suevos.
- Día 6 de septiembre de 1966.—40 y 42, Antonio Martínez Zas, Suevos; 41, José Sande Suárez, Suevos; 50, Antonio Folgar Souto, Suevos; 51, María Ferrín Souto, Suevos; 52, Juan Rodríguez Lafuente, Suevos; 53 a) y 53 b), Antonio Calvelo Pan, Suevos; 60, Antonio Calvelo Pan, Suevos; 54, Ramón Rama Díaz, Suevos; 55, Antonio Souto Patiño, Suevos.
- Día 7 de septiembre de 1966.—56, José Vázquez Pan, Suevos; 57 a) y 57 b), Ramón Martínez Souto, Suevos; 58, Jesús Martínez Zas, Suevos; 59 y 61, José Pan Vázquez, Suevos; 62 a) y 62 b), Ramón Bermúdez de Castro, Suevos; 63, Manuel Calvelo Pan, Suevos; 64, Manuel Rodríguez Souto; 65, Ramón Sande Martínez, Suevos; 72, Ramón Bermúdez de Castro, Suevos; 76, Manuel Calvelo Pan, Suevos.
- Día 8 de septiembre de 1966.—66, Juana Martínez Iglesias, Suevos; 67, Jesús Souto Vázquez, Suevos; 68 y 69, Manuel Ferreiro Méndez, Suevos; 70, Manuel Naya López, Suevos; 71, Luis Aldao Corgo, Suevos; 77, Manuel Martínez Zas, Suevos; 78, Josefa Alvedro Pan, Suevos; 80, José Ferreiro Méndez, Suevos; 81, Elvira Souto Alvedro, Suevos; 84, herederos de Consuelo Calvelo Martínez, Suevos; 85 a) y 85 b), Benito Méndez Calvelo, Suevos.
- Día 9 de septiembre de 1966.—88, Alejandro Zas Zas, Suevos; 89, Modesto Sande Suárez, Suevos; 90, Manuel Naya López, Suevos; 91, Benito Méndez Calvelo, Suevos; 92, José Vázquez Pan, Suevos; 93, Esperanza Pérez Campos, Pastoriza; 96, Antonio Sande Suárez, Suevos; 97, Carmen Suárez Naya, Suevos; 98, Esperanza Pérez Campos, Pastoriza; 99, Domingo Alvedro Lorenzo, Suevos; 109, Esperanza Pérez Campos, Pastoriza.
- Día 10 de septiembre de 1966.—100, José Martínez Naya, Suevos; 101, Ramón Martínez Souto, Suevos; 102, Manuel Ferreiro Méndez, Suevos; 103, Modesto Souto Lorenzo, Suevos; 104, Santiago Sande Martínez, Suevos; 105, Andrés Souto Rodríguez, Suevos; 106, José Vázquez Sande, Suevos; 107, José Pan Vázquez, Suevos; 108, Antonio Méndez Vázquez, Suevos; 110, Juan Rodríguez Lafuente, Suevos.
- Día 12 de septiembre de 1966.—111, Manuel Naya López, Suevos; 112, Jesús Zas Figueroa, Suevos; 113, Antonio Calvelo